



Rama Judicial del Poder Público **Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca**

18 de noviembre de 2021

Expediente: 2021-00165 Ejecutivo singular

I.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a decidir de fondo, una vez venció el término de traslado para que el demandado ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ZOOTEC S.A.S. y EDUARDO BUSTOS MONZON, se pronunciaran sobre los hechos y pretensiones de la demanda y propusiera las excepciones que a bien considerara al tenor de lo previsto en el Art. 442 del C.G.P.-

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sería del caso hacer pronunciamiento de fondo sobre los hechos y pretensiones de la demanda, al no haberse propuesto excepciones dentro del término de ley, de conformidad con el Art. 440 del Código General del Proceso el cual dispone:

Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En el sub-judice, la parte actora remitió la notificación de los demandados ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ZOOTEC S.A.S., al correo electrónico <u>organizacionempresarialzootec@gmail.com</u> y EDUARDO BUSTOS MONZON al correo electrónico <u>edbumom@yahoo.es</u>, el día 21 de octubre de 2021, habiendo vencido en silencio el termino de traslado.

Así las cosas, en vista de que no se propusieron excepciones por el accionado en oportunidad, es del caso dar aplicación a la norma en cita disponiendo el avalúo de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar posteriormente, con las formalidades establecidas en el Art. 444 del C.G.P, el cual se correrá en traslado por el término de diez días, y su posterior remate.

Por otra parte, en lo concerniente la corrección solicitada por la parte actora, una vez revisado el mandamiento de pago proferido en este asunto fechado al 07 de octubre del año en curso, no se evidencia el yerro al que hace alusión la parte actora, toda vez que, se consignó: (...) "Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, en contra de LA ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ZOOTEC S.A.S. y EDUARDO BUSTOS MOZÓN en calidad de representante legal a favor de la entidad financiera BANCOLOMBIA así:" el cual fue corregido mediante auto fechado al 14 del mismo mes y año, en lo que respecta al segundo apellido del señor EDUARDO BUSTOS MONZÓN. En consecuencia, se deniega la corrección solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- l.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.-
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el Art. 446 del C.G.P., liquidándose los intereses a la tasa fluctuante establecida por la Superfinanciera.-
- 3.- Avalúese y remátese los bienes embargados y los que se llegaren a embargar posteriormente como lo señala la ley en mención, debiéndose correr traslado del avalúo por el término de diez (10) días en la forma prevista por el Art. 444 ibídem.-
 - 4.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.-
- 5.- Denegar la corrección solicitada, por lo considerado en la parte motiva.
- 6.- Agréguense al proceso el oficio que antecede proveniente del banco Colpatria, mediante el cual informa sobre el resultado de la medida cautelar decretada, para que surta los efectos legales pertinentes en conocimiento a la parte actora.-

Notifíquese

Lizeth Carolina Sequera Villamizar Juez***

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SIMIJACA El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado No. Hoy,

> NATALY RODRIGUEZ VARGAS Secretaria